

ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001 AUTORIDAD REAL
1000102 REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1791 y 1791-septiembre-16
LEGAJO: 355
Nº DE EXPEDIENTE: 1
PLANERO:



Jereda alias Cila
de C. Partidos

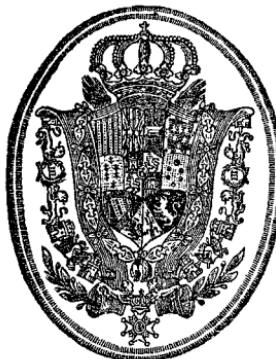
*

R E A L C E D U L A
D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE LA INTRODUCCION
y curso en estos Reynos de cualesquiera cartas ó
papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad , y á la
tranquilidad pública , y se manda á las Justicias
procedan en este asunto sin disimulo y con la
actividad y vigilancia que requiere ; en
la conformidad que se expresa.

AÑO



1791.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.



Para despedidas de oficio que se
SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oydores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos

mis Reynos , y Señoríos , Abadengo , y órdenes , y á todas las demás personas de qualquier grado , estado ó condicion que sean ; á quienes lo contenido de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que informado el mi Consejo de que se habian introducido , esparcido y publicado en el Reyno papeles que contenian especies de mucha falsedad y malignidad dirigidas á turbar la tranquilidad y fidelidad de mis Vasallos , y para evitar los inconvenientes que podia causar la extension y lectura de semejantes papeles , mandó comunicar órdenes circulares , como se executó en cinco de Enero del año proximo pasado , á las Justicias de estos mis Reynos , prohibiendo su introducion y curso en ellos , y encargando que los que recibiesen ó los hubiesen recibido los entregasen ó denunciasen inmediatamente á dichas Justicias , bajo las penas establecidas por las Leyes , procediéndose en este asunto rigurosamente , y sin admitir disimulos ni dilaciones ; cuya providencia ha producido los buenos efectos á que se dirigia , y se propuso el mi Consejo . Teniéndose ahora noticias muy fundadas de

que se intenta introducir y esparcir en el Reyno , desde el de Francia , papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía , á la tranquilidad pública , y al bien y felicidad de mis Vasallos ; se ha examinado y meditado este asunto en el mi Consejo , conforme á los encargos que le tengo hechos , y con el fin de evitar las peligrosas conseqüencias que pueden resultar con la estension y lectura de tales papeles , habiendo oido in voce al Fiscal mas antiguo Don Josef Antonio Fita , se ha acordado expedir esta mi Cédula . Por la qual prohíbo la introducción y curso en estos mis Reynos y Señoríos de qualesquiera papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad , y á la tranquilidad pública , y al bien , y felicidad de mis Vasallos ; y en su conseqüencia mando que qualquiera persona que tuviere , ó á cuyas manos llegare carta ó papel impreso ó manuscrito de esta especie los presente á la respectiva Justicia , diciendo y nombrando el sugeto que se le haya entregado ó dirigido , si lo supiere ó conociere , pena de que no haciéndolo asi , y justificándose tener , comunicar , ó expender tales cartas ó papeles , será el



para despachos de oficio quatuor

ELLO QVARTO , AN
MIL SETECIENTOS NO
TA Y VNO.

que se verificare cometere estos excesos , procedido y castigado por el Crimen de infidencia ; debiendo las Justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentaren , denunciaren ó aprendieren , procediendo en este asunto sin disimulo , y con la actividad , y vigilancia que requiere su gravedad , y en que tanto interesa el bien y sosiego de mis amados Vasallos , á cuyo efecto dareis sin retardacion los autos , órdenes y providencias que convengan , disponiendo se publique esta mi resolucion en la forma acostumbrada para inteligencia de todos , y que no se pretexte ni alegue ignorancia ; haciendo como hago responsables á las mismas Justicias de las resultas que hubiere por su omission ó negligencia. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos , vean mi resolucion , que queda citada , y la observen y hagan cumplir , respecto

á las personas sujetas á su jurisdiccion , no dando en su zelo Pastoral , y amor á mi Real Servicio , darán á este fin las órdenes y providencias convenientes , remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares ó manuscritos que llegasen ó se pusiesen en sus manos de la clase referida. Que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado: El Marqués de Contreras: D. Gonzalo Josef de Vilches : Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Francisco Mesía : Don Pedro Andrés Burriel : Registrada : Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta*

22/01/2010

Recibido oy 16 de sep. de 98 = Se dijere en la Plaza
de la basada mañana Domingo, y comunicarse inmediatamente con las demás de Nubio y los Pueblos de C
parte de y correrse el resto

(S. M. S.)

para despacho de oficio quatro mil.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dñ. Juan Capistran y Gómez Arrix. Tercer orden, obispo
párroco de la villa. Superintendente de reales e intendentes de
Fronteras de Almería y Jerez. Maestro de la Villa y
Alcalde. Tres Villazanas y capitulares de la Villa han
hecho por S. M. S.

Han girado al Rey las Villas dentro mi par
tido que al pie de este se expresa, como por
el conde ordinario dentro ha hecho una Real
cédula de S. M. y Gobernador del Río y Supremo Comis.
por la que se produce la introducción y cuatro enemigos
pequeños de quinientos pesos o papeleros encarados con
mucha alia, facilidad y tranquilidad, probada, que
acompana.

En el que se menciona tema entre Almería y los
comarcas comunicándose: y las Villas que
hace pagar el vecindario son las
Villa Vieja de la fuente --
Villa del Molino --
Sede del Bormio --

Sade Alla Robles - - - -
Sade Minerá - - - -
Sade Lécuras - - - -
Sade Barraxo - - - -
Sade Balazote - - - -
Penar de San Pedro - - - -
Bogarra - - - -
Alfa, y Elche - - - -
Ripar - - - -
Vila verde - - - -
Cotillas - - - -
Universidad - - - -
Villa Palau - - - -
Vila P. T. A. cumplir con su contenido
sin M. l. resolución mantenimiento del enclo-
to, mas se una hora, y sie establecieren
legislaciones a favor. H. d. P. peticion
que trabajado por llevar al mismo tiempo
esta en que ha comprendido no le contradiccion
con alguno, y premio diligente acostumbrar
se que dar preferencia a las personas todo el

al otro director, para que continue su vida.
Segun que aviente viviente y muerto. Pasar
la C. a la otra a las y seis de Sept. año
en Señor. nobento y Ono =

B. Manzanares *B. Diaz* *Manzanares*
y Eras *B.* *Sebastián Ramón*
C. *de la Torre*

quandose, y cumplase. y para expresa obediencia que
se copia y coloca en el legado dentro corriente, publican
se por medio de Zedula, por oficio deponer. Podeis poneros
Tanto. Recuerdese el asunto, poner en, y firmar en el
atencion de Sept. año mil seys nobento y Ono =

J. M. Morales

Se pone copia y expide a condeza
en cada parte copia

destacar
Car. Alvarado

C. Jiménez Coronado *García* *Alfonso*
que se elijan las tres q. varas; Si no
pueden mandar informe a M. P. que
q. el - allí se oye, en el año de 1776
muy lejos no verdad y uno de los
los obispados presentes
y Ramón Huerta
Pecuaria



Para despachos del Oficio Quartº.
SELLO QUARTO, AÑO D^o M^o
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y de la Real Fábrica de Armas, se pidió al Director
que ordenara sacar una licencia para ello.
Se le dio la licencia en una pluma. Durante el
dicho tiempo no se ha hecho y ni se ha
querido despedirse de su Oficio.
Por Rafael Fernández de Henares, Director
de la Real Fábrica de Armas.

Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse
al Señor de su Oficio.

Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y que quisiera sacar una licencia para ello.
Por Pedro Alemán Escudero, Director
de la Real Fábrica de Armas, se pidió al Director
que ordenara sacar una licencia para ello.
Por lo tanto se le dio la licencia.



Para despachos del Oficio Quartº.
SELLO QUARTO, AÑO D^o M^o
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Rey don Felipe V, y Reina doña María Victoria
de Borbón, de su Real Decreto de Villanubla, a su comando
informo de que yo el C. Doyfe —

Miguel Esteban
Mossi — Miguel Diaz Romero



Llegó la Oficia y
se pidió al Señor de su Oficio.



Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y que quisiera sacar una licencia para ello.
Por Pedro Alemán Escudero, Director de la Real Fábrica de Armas,
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y que quisiera sacar una licencia para ello.
Por lo tanto se le dio la licencia.

Pedro Alemán
Escudero

Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y que quisiera sacar una licencia para ello.
Por lo tanto se le dio la licencia.

Al cumplir diez y seis años de edad
y que quisiera despedirse al Señor de su Oficio
y que quisiera sacar una licencia para ello.
Por lo tanto se le dio la licencia.

Dos escudos de oficio quattro mil.

SELLO QUARTO AND DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO



Con que en avena este ~~septiembre~~
Venerdì Daguere copia, eternar. "de Dña Real
orden, propietario al conductor: Allo q mundo, y
famo, el Cxmo Pedro Pérez Calahorra, Allo q di-
nario de esta villa de Logrono que nació
por allí en el año y Septiembre veinte y ocho, daniel
delen. Noventa y uno, de que yo el Cxmo Dgo. q
en

Pedro Pérez

Alonso

Calahorra

Martín Brabo

Gómez

Rodríguez

Caballero

Alonso

Calahorra

Martín Brabo

Gómez

Alonso